

FUNDAMENTOS LEGALES RFSPA

Myriam Edith Vargas

EJE 4

Propongamos

Fuente: shutterstock_393924787

Introducción	3
Evolución normativa de la revisoría fiscal en Colombia	4
Normas éticas	8
Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC)	9
Norma Internacional de Auditoría – NIA	10
Modificaciones a la revisoría fiscal en Colombia	14
Bibliografía	18

Ante la continua evolución económica y empresarial, y las transformaciones de la profesión contable en Colombia, la revisoría fiscal se ha visto obligada a adaptarse al cambio, y el tipo de auditoría que desarrolla en las organizaciones sociales se ha modificado.

La modernización de la revisoría fiscal surge con el aseguramiento de la información y se impone en empresas del grupo 1 y 2, con ocasión del Decreto 302 de 2015. Sin embargo, han surgido otras muchas recomendaciones respecto de la práctica profesional, algunas acatadas gracias a las normas de aseguramiento, y otras que deberían implementarse. De manera general el debate se presenta respecto a funciones del revisor fiscal, ya sea limitándolas o ampliándolas; sobre las clases de auditoría que debe ejercer como la financiera, la de control interno, del cumplimiento de regulaciones; sobre deberes y derechos, entre otros. Corresponde a este capítulo, analizar la evolución normativa de la revisoría fiscal y de manera general brindar algunos postulados doctrinales sobre modificaciones que se pueden realizar a la figura con el objeto de fortalecer la protección a los intereses de los socios de una empresa y la comunidad en general.

Evolución normativa de la revisoría fiscal en Colombia



Ante la importancia de la figura del revisor fiscal en la organización societaria, internacional y nacionalmente se ha presentado una evolución de dicha figura profesional que se introduce a nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de contribuir con la armonización del derecho contable y societario en nuestro país. Así, la figura de revisoría fiscal va encaminada a la aplicación de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que estén fundamentadas en principios de transparencia, confiabilidad, pertinencia y utilidad y cuyo objetivo es la producción de información que permita al Estado, a las sociedades y sus socios, a los inversionistas y demás personas con interés, tomar decisiones económicas que permitan incrementar la productividad y competitividad empresarial.

Así entonces, mediante la Ley 1314 de 2009 se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. A partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 se generan decretos reglamentarios, tales como el Decreto 2784 de 2012 que reglamenta el marco técnico para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 modificado por el Decreto 3024 de 2013, 3023 de 2013 y 2615 de 2014; Decreto 2706 de 2012 que reglamenta el marco técnico normativo de información financiera para microempresas modificado por el Decreto 3019 de 2013; Decreto 3022 de 2013 que reglamenta el marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2, modificado por los Decretos 2267 y 2129 de 2014.

Con el objeto de generar seguridad jurídica y reducir la inflación normativa, se profiere el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 mediante el cual se compilan

Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información; modificado posteriormente por los Decretos 2496 de 2015, 2101 de 2016, 2131 de 2016 y 2132 de 2016.

Así las cosas, la Ley 1314 de 2009 en su artículo 6° establece que bajo la Dirección del Presidente de la República, los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo de manera conjunta deben expedir los principios, las normas, las interpretaciones y las guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. Lo anterior en concordancia con la definición de Normas de Aseguramiento de Información establecida en el artículo 5 del mismo Decreto que a la letra consagra:



Artículo 5° De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Con base en lo anterior se profiere el Decreto 302 de 2015 mediante el cual se expide el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que implica: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría.

Este Decreto es suma importancia para nuestro módulo, teniendo en cuenta que en el artículo 2do ordena al revisor fiscal a dar aplicación de manera obligatoria a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR) y las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), según corresponda cuando se presten servicios a entidades del Grupo 1 y Grupo 2, en consonancia con lo establecido en el Código de Comercio y Ley 43 de 1990.

Y es que es claro que ante un proceso de globalización como el actual, la implementación de normas contables que permitan la competencia de empresas locales con internacionales, no solo conlleva una transición contable, sino que incluye al revisor fiscal en la misma. La conversión que hace el Estado colombiano a nuevos estándares mediante la Ley 1314 de 2009 tiene el objetivo de implementar buenas prácticas en las compañías encaminadas a fortalecer la eficiencia, logrando mayor transparencia en la misma, y permitiendo que la información sea comparable, lo cual conlleva un mayor desarrollo de los mercados, las empresas y las economías.

Así, considerando el anterior fundamento normativo, aparece este Decreto, el cual entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016 y determina en su artículo segundo:

Art. 2º. El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3º y 4º de este decreto." (Decreto 302, 2015, art. 2º).



Visitar página

Art. 1 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013.

<https://goo.gl/rGGDJZ>

Es importante resaltar que de manera específica el Decreto establece la responsabilidad de aplicación de NIA, ISAE, NITR, NISR, NICC y Código de Ética a revisores fiscales de:

- Entidades pertenecientes al Grupo 1.
- Entidades pertenecientes al Grupo 2 con más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o más de 200 trabajadores.
- Revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de entidades del Grupo 1 y Grupo 2 (que superen topes de activos o trabajadores).
- O de manera voluntaria a las otras sociedades que no sean del Grupo 1 o 2.

Obsérvese entonces que en el contexto del Decreto 302 de 2015, el legislador amplía el papel de revisor fiscal ante el proceso de convergencia contable a NIIF en Colombia y le otorga de manera específica obligatoriedad de ejecución cuando preste servicios a Compañías de los Grupos 1 o 2, y lo remite a seguir dicho marco técnico normativo en ejercicio de funciones establecidas en el Código de Comercio: le

obliga a aplicar **NIA** cuando con su firma autorice balances, dictámenes o informes (Decreto 410, 1971, núm. 7º art. 207); a aplicar **ISAE** cuando presente informes a la asamblea o junta de socios con ocasión a lo estipulado en el art. 209 del Co. Co., es decir en evaluación al cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación de control interno.

De manera general el Decreto especifica que el revisor fiscal debe aplicar en sus actuaciones profesionales las NICC (Normas Internacionales de Control de Calidad).

Con la promulgación de dicho Decreto, no significa que los lineamientos generales establecidos en la Ley 43 de 1990 y estudiados en la parte inicial del módulo dejen de ser aplicables, significa ello que son lineamientos generales que tienen puntos técnicos de coincidencia respecto a la planeación, evidencia, opinión con la regulación actual que trata lineamientos mucho más detallados. Ahora bien, en los casos que no pertenecen al Grupo 1 y Grupo 2 y que no apliquen NIA de manera potestativa, seguirán aplicando para todos los efectos legales la Ley 43 de 1990.

Normas éticas

En la parte inicial de las NIA, se encuentra incorporado el Código de la IFAC - Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad elaborado por el Consejo de Normas Internacionales para Contadores (International Ethics Standards Board of Accountants IESBA) que establece unos requerimientos éticos para los contadores, y que por efectos de la profesión aplica a los Revisores Fiscales. Respecto a los principios básicos no presenta diferencias relevantes con la Ley 43 de 1990, por ende, no existe conflicto entre la Ley y el Decreto, pero si lo existiera prima la Ley sobre el Decreto por jerarquía de la norma.

Básicamente la diferencia entre los ya mencionados Ley 43 y Decreto 302 es que tal ley establece de manera general unos principios y el Decreto precisa medidas para evitar situaciones, las cuales conceptualmente define como amenazas y salvaguardas (sección 200). Las amenazas son situaciones que podrían poner en peligro el adecuado ejercicio profesional. Algunas de las amenazas detectadas en las NIA, en nuestro ordenamiento son conocidas como inhabilidades e incompatibilidades, y las salvaguardas son medidas de protección razonables que eliminan las amenazas o las reducen para asegurar el cumplimiento ético del encargo. Infracciones al código de ética establecido en la Ley o el Decreto serán sujetos de sanciones disciplinarias.

De manera detallada, las secciones 110, 120, 130, 140, 150, 210, 220, 230, 240, 250, 280 se refieren a principios como la integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, comportamiento profesional, nombramiento profesional, conflictos de interés, segundas opiniones, remuneración, marketing de servicios profesionales, objetividad. Es de aclarar, que como se evidencia, algunos de estos principios coinciden con los prescritos por la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, secciones como la 290 referente a Independencia son de gran relevancia para el ejercicio de la revisoría fiscal, y enfatiza que parte de la importancia de la misma es otorgar grados de seguridad al emitir juicios sobre los estados financieros. Así mismo, esta sección establece una serie de circunstancias que en el ejercicio de funciones pueden disminuir considerablemente la independencia, con el objeto de identificar la amenaza contra la independencia y por supuesto la objetividad y aplicar la respectiva salvaguarda, todo bajo criterios de razonabilidad que permitan eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.

Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC)

Se refiere a los procedimientos que debe tener en cuenta el encargado de la revisoría fiscal sobre su sistema de control de calidad para auditorías y revisión de estados financieros. El objetivo de la norma es determinar procedimientos relevantes para el Revisor que le permita ejercer sus funciones con mayor calidad que conlleve a generar un incremento en la confianza en el mercado, y mejorar la calidad de la auditoría.

”

IFAC reconoce la importancia de la auditoría de alta calidad y actúa para promover y mejorar la calidad de la auditoría en todo el mundo para contribuir al desarrollo, la adopción y la implementación de estándares y orientación sobre auditoría y control de calidad, aceptados internacionalmente y de calidad alta. (IFAC, Federación Internacional de Contadores Públicos, 2014).

Para efectos del presente eje es menester resaltar respecto a las NICC que la norma precisa que “la firma de auditoría establecerá procedimientos diseñados para proporcionar una seguridad razonable, que tanto ella misma, como su personal cumplan con los requerimientos de ética”. Se refiere tanto a los principios como a las circunstancias descritas dentro de las amenazas y salvaguardas. Es este el objetivo que se establece en las NICC, generación mediante un sistema de control de seguridad razonable en los informes emitidos.



Figura 1.
Fuente: propia

Norma Internacional de Auditoría – NIA

De manera general se realizará referencia a algunas de las NIA que consideramos son de suma importancia para el ejercicio de la revisoría fiscal.

- Norma internacional de Auditoría 200 – Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría

La norma internacional de auditoría 200 es un conjunto de normas que permiten al revisor fiscal realizar una adecuada auditoría mediante evidencia suficiente que le lleve a expedir una opinión con **seguridad razonable** sobre los estados financieros de la respectiva organización. Es relevante resaltar que las NIA van enfocadas a:



Identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, basándose en el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.

Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si existen errores materiales, mediante el diseño y la implementación de respuestas adecuadas a los riesgos valorados.

Formar una opinión sobre los estados financieros basada en las conclusiones alcanzadas a partir de la evidencia de auditoría obtenida. (Decreto 302, 2015, p.185).



Seguridad razonable

Según la NIA 200 la seguridad razonable es un grado alto de seguridad (Decreto 302, 2015, p. 184).

De la norma en estudio es interesante hacer alusión a la fuerza que le imprimen las NIA a los conceptos de “suficiencia y adecuación” de la evidencia de auditoría. Y es que es necesario para la expresión de una opinión sobre los estados financieros que el auditor recaude la evidencia y la mida no solo cuantitativamente (suficiencia), sino cualitativamente (adecuación) y tras aplicar procedimientos analíticos, fundamente sus conclusiones de manera razonable reduciendo de esta manera el riesgo de auditoría. Previo al ejercicio de la misma se debe realizar una valoración del riesgo en función de los riesgos de incorrección material y de detección (Decreto 302 de 2015, p.198 - 200).

- Norma internacional de Auditoría 220 – Norma de control de calidad de la auditoría de estados financieros.

Esta norma es interesante en el sentido que plantea procedimientos de control de calidad que deben tenerse en cuenta al momento de realizar auditorías sobre los estados financieros, con el objeto de que el resultado final de la auditoría posea una seguridad razonable. La NIA 220 puntualizan temas importantes respecto a confianza en el sistema de control de calidad de la firma auditora, así como independencia, supervisión, liderazgo y calidad de la auditoría.

- Norma internacional de Auditoría 240 – Responsabilidad del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude.

Dentro de esta norma es necesario hacer énfasis en la diferencia que se realiza respecto al “error” y al “fraude”, indicando que en este último existe una intención dolosa que conlleva a incorrecciones materiales en los estados financieros. Para efectos de la NIA 240, el auditor debe generar procedimientos de auditoría cuando se trate de incorrecciones materiales referentes a información financiera fraudulenta o indebida apropiación de activos. Así, una vez agotados los diferentes procedimientos de auditoría y recopilada la evidencia suficiente y adecuada, el Revisor comunicará oportunamente al nivel adecuado de la dirección de la sociedad, es decir al órgano encargado de prevenir y detectar el fraude, o en su defecto si se tienen indicios de participación de la dirección, de empleados de control interno, u otras personas, se deberá comunicar a los responsables de gobierno de la entidad auditada. La NIA 240 también contemplan el deber de informar a las autoridades que ejercen supervisión y vigilancia y lo deja a criterio del Revisor dependiendo del tipo de fraude identificado o los indicios recopilados que puedan llevar a levantar el secreto profesional e impliquen el deber de denuncia.



Fraude

Un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal. (Decreto 302, 2015, p. 255).

- Norma Internacional de Auditoría 300 – Planificación de la auditoría de estados financieros. Esta norma se refiere al plan de auditoría que debe realizarse como requisito sine qua non de la auditoría sobre estados financieros que incluye no solo una estrategia global, sino un cronograma y guías de desarrollo.
- Norma Internacional de Auditoría 500 y 501 – Evidencia de auditoría. Con el fin de emitir un juicio razonable, la auditoría de estados financieros debe estar sustentada en evidencia suficiente y adecuada. Es el auditor quien decide qué procedimientos debe aplicar con el fin de recaudar las pruebas que le permitan el cumplimiento de su plan de auditoría. Una vez recaudadas las pruebas, su evaluación puede implicar hallazgos sobre incongruencias entre pruebas, reservas, entre otras, que deben ser evaluadas con base en la relevancia y la fiabilidad para determinar la suficiencia y

adecuación de la evidencia. Para su recolección, la NIA 500 recomiendan la aplicación de procedimientos como inspección, observación, recálculo, reejecución, procedimientos analíticos e indagación.

- Norma Internacional de Auditoría 700 – Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros. Esta norma señala de manera general la estructura y contenido del informe de auditoría de los estados financieros. Es importante resaltar que la opinión contenida en el informe, según la norma 700 es una opinión en la que el auditor expresa si tiene o no seguridad razonable de que la información contenida en los estados financieros es libre de incorrección material por fraude o error y si estos han sido preparados de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

La opinión que se expresa puede ser de diversos tipos:

- Una opinión no modificada o favorable; significa que los estados financieros fueron realizados de conformidad con el marco de información financiera aplicable.
- Una opinión modificada por dos razones: los estados financieros poseen incorrecciones materiales o no fue posible la obtención de suficiente y adecuada evidencia que permita tener certeza de que los estados financieros no poseen incorrecciones materiales.

La composición del informe es la siguiente:

- Apartado introductorio que incluye entre otras los siguientes segmentos: identificación de los estados, resumen de políticas contables y periodo.
- Responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros.
- Responsabilidad del auditor, la cual consiste en expresar la opinión del mencionado auditor sobre los estados financieros con fundamento en la auditoría realizada. Referirá además las normas aplicadas, es decir las NIA y el código de ética.
- Descripción de procedimientos de recaudo de evidencia, de valoración de riesgos y de políticas contables.
- Se señalará de manera específica si la evidencia es suficiente y adecuada para emitir una opinión.
- Finalmente, la respectiva opinión ya sea no modificada o modificada.
- Firma, fecha y dirección.

Con el fin de ejemplificar lo anteriormente expuesto, se le invita a revisar:



Lectura recomendada

- *Modelo de informe bajo NAI para revisores fiscales*

Consejo Técnico de la Contaduría.

- *Impactos de la aplicación del Decreto 302 de 2015 en el ejercicio de la profesión contable*

Consejo Técnico de la Contaduría.



Instrucción

Con el fin de reforzar los conocimientos, les invitamos a realizar el taller de reflexión.

Modificaciones a la revisoría fiscal en Colombia

La evolución normativa tiene un enfoque de calidad en el desarrollo de las funciones del revisor fiscal basado en estándares internacionales de calidad que pretenden mejorar la ejecución de sus funciones en empresas con alto impacto en la economía y desarrollo del país. Las NIA, ISAE y NICC tienen el objeto de guiar al revisor fiscal para desarrollar una auditoría exitosa que le permita valorar riesgos, conseguir la evidencia suficiente y adecuada, y desarrollar un programa metodológico que le permita emitir una opinión con la suficiente seguridad razonable que permita aumentar el grado de confiabilidad que existe sobre los estados financieros.



Cualquiera que sea el trabajo concreto que corresponda al revisor, se deberá realizar con observancia de normas cuyo origen son estándares profesionales, y no según los procedimientos que se inventen autoridades sin formación en auditoría ni en revisoría fiscal. Tal como lo sostiene la FEE, las normas internacionales de aseguramiento tienen que ser el punto de partida del diálogo entre los supervisores y los auditores estatutarios. (Bermúdez, 2016, p. 75).

Es claro que en Colombia ante los descalabros empresariales que han existido en la última década y que han afectado la economía del país, era necesaria la inclusión de un marco técnico normativo de obligatorio cumplimiento para el revisor fiscal que le otorgara herramientas para una auditoría integral permitiéndole convertirse en un agente mucho más activo ante riesgos de fraude. Esto sumado a la inclusión de nuevas funciones y nuevas responsabilidades como las de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la Ley 1762 de 2015 sobre reportes a la UIAF, llevan al revisor fiscal a convertirse en un órgano de colaboración estatal y de generación de confianza pública mediante la concreción de alertas para socios y/o el Estado, basado siempre en evidencia, con el fin mitigar efectos negativos ante inadecuadas o ilegales operaciones económicas.

Pese al desarrollo normativo que hemos presentado, aún surgen algunos cuestionamientos respecto a la figura de la revisoría fiscal en Colombia, la cual ha sido objeto de permanentes discusiones sobre si es necesaria una reforma mayor a la figura. Lo anterior considerando especialmente que el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 son normas que datan de más de 20 años de existencia, por ende, al momento de su creación

ni siquiera contemplaban el que llegaran a existir organizaciones como las actuales, por lo que la inclusión de nuevas de normas que regulen al revisor fiscal es un mecanismo necesario cuyo objetivo debe propender por mejorar la calidad y técnica del trabajo. Algunos tratadistas propenden por una reforma conceptual vía reglamentaria, doctrinal o conceptual; otros en cambio se interesan por una regulación que limite las diferentes interpretaciones (Bermúdez, 1996). Las posturas suelen ser de diversa índole.



Algunos quieren que la revisoría fiscal se acabe. Otros que se la reduzca, ya sea al ámbito de la auditoría de información financiera histórica, ya sea al de otro tipo de auditorías (de manera que la auditoría financiera no corresponda al revisor fiscal). Hay quienes sostienen que la revisoría debe encargarse de una auditoría integral. Y hay quienes creen que a la revisoría corresponden funciones de control (Bermúdez, 2016, p. 43).

Tras la implementación de las normas sujetas a estudio previamente, surgen otras recomendaciones respecto a una adecuada integración del marco técnico normativo aplicable conforme al Decreto 302 de 2015 y la regulación existente sobre revisoría fiscal en Colombia, encaminadas a fortalecer o mejorar la figura, tales como:

- Obligatoriedad de revisor fiscal en entidades del Grupo 1 y 2.
- Eliminación de figura del revisor fiscal en otros tipos de organizaciones que no pertenezcan al Grupo 1 y 2.
- Forma de designación del revisor fiscal.
- Responsabilidades de firmas de contadores.
- Periodo del revisor fiscal que difiere con el Decreto 302 de 2015 ya que las NAI van encaminadas a la prestación de un servicio de aseguramiento.
- Periodo fijo de revisores fiscales.
- Implementación de funciones que sean compatibles con las de aseguramiento de la información y derogatoria de otras no compatibles.
- Limitaciones de remoción del revisor fiscal sin justa causa.
- Obligatoriedad de entrega de cargo a sucesores.

- Limitación al contenido de los informes presentados a la asamblea o junta de socios.
- Imposición de tarifa legal.
- Ampliación del sistema de inhabilidades e incompatibilidades.
- Exclusión de responsabilidad penal.
- Eliminación del límite del número de revisorías fiscales.
- Derogatoria de NAGA y exclusiva aplicación de NIA, así como del Código de Ética establecido en la Ley 43 de 1990 y la aplicación Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por la Junta Internacional de Estándares de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés), perteneciente a IFAC.
- Derogatoria de facultad de acción social contra administradores (Proyecto de ley por la cual se armoniza la normatividad para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones).
- Imposición de aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de información en revisoría fiscal potestativa.

Una vez realizada la revisión del ordenamiento jurídico que rige la figura de la revisoría fiscal en Colombia se puede concluir que no existe un régimen único, que la figura desborda su naturaleza y que, con ocasión a la continua evolución mercantil, la inclusión de nuevas normas que rigen la institución es absolutamente necesaria para que pueda seguir existiendo la figura y con ello pueda cumplir con los objetivos de su creación de manera eficiente.

Posiblemente el ejercicio profesional mostrará otras falencias que aún existen para que puedan ser debidamente corregidas bien sea por el mismo mercado, por la generación de nueva regulación o reglamentación de la existente.

Empero, los esfuerzos realizados hasta el momento por el legislador apuntan a reforzar a la Revisoría como órgano social que, con ocasión al desarrollo de sus funciones, fortalece la confianza en la solidez económica de las organizaciones; funciones que deben ser desarrolladas con alta capacidad técnica, independencia, permanencia y cobertura.

Con el objeto de ampliar el conocimiento sobre este tema se invita a realizar las siguientes lecturas complementarias:



Lectura recomendada

- *Ideas para la modernización de los derechos de los revisores fiscales*

Bermúdez, G. H.

- *Riesgo moral en la revisoría fiscal*

Betancur, L. J.

- *Los servicios de aseguramiento en la pequeña empresa: ¿nivel de seguridad alto o moderado?*

Sosa, C., J.



Instrucción

A modo de síntesis del eje lo invitamos a observar la nube de palabras que encontrará en los recursos de aprendizaje.

Por último, lo invitamos a realizar la actividad evaluativa del eje 4.

Bermúdez, G., H. (2013). *Ideas para la modernización de los derechos de los revisores fiscales*. Recuperado de: http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/VII_revisoria_fiscal/Doc_Ponencia_UJaveriana.pdf

Bermúdez, G., H. (2016). *Revisoría fiscal. Órgano social*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Congreso de Colombia. (13 de diciembre de 1990) Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. [Ley 43 de 1990].

Congreso de Colombia. (20 de diciembre de 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. [Ley 222 de 1995].

Congreso de Colombia. (13 de julio de 2009) Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. [Ley 1314 de 2009].

Congreso de Colombia. (18 de enero 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011].

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [Ley 1474 de 2011].

Congreso de Colombia. (2 de febrero de 2016) Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las Personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la Corrupción. [Ley 1778 de 2016].

Consejo de Estado, sección cuarta. (11 de mayo de 1999). Sentencia N° 11001-03-27-000-1999-015-00(9531). (MP Julio Enrique Correa Restrepo).

Peña, B., J. (2017). *Revisoría fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Presidencia de la República. (20 de febrero de 2015). Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la Información. Bogotá, Colombia (Decreto 302 de 2015).